

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad De Negocio TRANSELECTRIC, representada legalmente por su Gerente Encargado, Magíster Raúl Antonio Canelos Salazar, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta, que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “CELEC EP TRANSELECTRIC”; y, por otra parte, la Escuela Politécnica Nacional, representada legalmente por su Rectora, la ingeniera Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., que en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará “EPN”.

A los concurrentes se les podrá denominar “LAS PARTES” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- 1.2 El artículo 39 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (...)”*
- 1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

- 1.5 El artículo 260 de la Norma Constitucional señala: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*
- 1.6 El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”*
- 1.7 El artículo 350 prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.8 El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- 1.9 El artículo 355 de la Carta Magna puntualiza: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- 1.10 La disposición del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio jurídico de colaboración, determina: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*
- 1.11 La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 literales a), d) y f), prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)”.*
- 1.12 El artículo 13 literales a) y k) de la Ley ibídem, determinan: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con*

unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...)”.

- 1.13 El artículo 17 de la LOES prescribe: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*.
- 1.14 El artículo 93 de la LOES , señala *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*.
- 1.15 El artículo 107 de la LOES, menciona: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
- 1.16 El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. (...)”*
- 1.17 El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 3 establece como objetivos los siguientes: *“(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.”*
- 1.18 El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, establece que, *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que*

garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”.

ANTECEDENTES DE LA EPN:

La EPN, es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión satisfacer las demandas científico-tecnológicas del país mediante la dinámica de interacción con los actores de la sociedad, investigación científica, formación profesional con títulos de grado y postgrado en las diferentes ramas del conocimiento, altamente capacitados para que contribuyan a los cambios socio-económicos que el país requiere e impulsar el desarrollo sostenido y sustentable del país.

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018 y en la Acción de Personal 3139-2018, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono a la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., en el cargo de Rectora de la EPN.

DE CELEC EP TRANSELECTRIC

Mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010 se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, constituida por Unidades de Negocio.

CELEC EP Unidad de Negocio Transelectric, es la encargada de la transmisión de energía eléctrica, y tiene su oficina matriz en la ciudad de Quito, Av. 06 de diciembre N26-235 y Av. Orellana.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Magister Angel Gonzalo Uquillas Vallejo, Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, otorgó Poder Especial a favor del Magister Raúl Antonio Canelos Salazar, para que en su nombre y representación, administre la Unidad de Negocio Transelectric bajo la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

Las Partes convienen en suscribir el presente convenio, con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad De Negocio TRANSELECTRIC y la Escuela Politécnica Nacional, con la finalidad de formular, diseñar e implementar proyectos de titulación y otras actividades de interés para ambas instituciones, en el ámbito académico, de la ciencia y tecnología, de la investigación, de la vinculación con la sociedad, en lo social, infraestructura y desarrollo y en otro campo que se requiera y que esté dentro de las competencias de CELEC EP TRANSELECTRIC.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1 De CELEC EP TRANSELECTRIC

- 3.1.1 Coordinar la participación de sus profesionales y técnicos en los diferentes proyectos/programas que se determinen en el Plan Anual de Trabajo o en los que sean necesarios.
- 3.1.2 Dar las facilidades y permitir la utilización adecuada de espacios e instalaciones de propiedad de CELEC EP TRANSELECTRIC en forma gratuita, y otros de espacios de producción o instalaciones ubicadas en el Ecuador; previa definición conjunta del Plan Anual de Trabajo para desarrollar proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o de otro tipo de necesidad.
- 3.1.3 Proponer a la EPN, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.

- 3.1.4 CELEC EP TRANSELECTRIC, cuando fuere el caso, propondrá a la EPN la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.1.5 Recibir de la EPN propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.
- 3.1.6 Facilitar el acceso a la información propia y accesible y autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse.

3.2 DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

- 3.2.1 Recibir de CELEC EP TRANSELECTRIC, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.
- 3.2.2 Proponer a CELEC EP TRANSELECTRIC, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.
- 3.2.3 Generar y poner a consideración de CELEC EP TRANSELECTRIC, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de éste.
- 3.2.4 Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de éste.
- 3.2.5 La EPN, cuando fuere el caso, propondrá a CELEC EP TRANSELECTRIC la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.2.6 Motivar a que los estudiantes de la EPN realicen horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia de CELEC EP TRANSELECTRIC.

3.3 Compromisos comunes de las partes:

- 3.3.1 Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- 3.3.2 Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 3.3.3 Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 3.3.4 Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3.3.5 Nombrar un administrador de Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

- 4.1 CELEC EP TRANSELECTRIC designa como administrador de convenio al Jefe de Talento Humano, que se encuentre en funciones durante la vigencia del actual convenio.
- 4.2 La EPN designa al Dr. Ing. Hugo Neptalí Arcos Martínez cuyo email es hugo.arcos@epn.edu.ec

Los administradores del convenio, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte, sin que sea necesario modificar el contenido del presente convenio.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.

5.2 Sin perjuicio de lo convenido en los numerales que anteceden, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de suscripción de convenios específicos, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la última fecha de su suscripción electrónica en producirse y tendrá una duración de cinco (5) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses, lo que deberá constar en la respectiva adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo los informes que correspondan emitidos por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

8.2 Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.

8.3 En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

8.4 En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el Convenio Específico respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

8.5 En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre éstas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni de CELEC EP TRANSELECTRIC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR CELEC EP TRANSELECTRIC:

Dirección: Av. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Orellana

Teléfono: 022900400

Correo Electrónico: raul.canelos@celec.gob.ec

POR LA EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 2976 300

Correo Electrónico: info@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman electrónicamente, en unidad de acto, (1) un ejemplar, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 17 días del mes de mayo del 2021.

Por CELEC EP TRANSELECTRIC:

Por la EPN:

MSc. Raúl Antonio Canelos Salazar
GERENTE, ENCARGADO UNIDAD DE NEGOCIO
TRANSELECTRIC - CELEC EP

Ing. Florinella Muñoz Bisesti Ph. D.
RECTORA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL